



consta del nombramiento que se acompaña como documento habilitante.- La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de la ocupación indicada y domiciliada en la ciudad de Quito.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**

**Uno.-** Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Doctor Olmedo del Pozo, el día veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, se constituyó la Compañía Anónima El Comercio.-

**Dos.-** Mediante varias escrituras públicas el capital social de la compañía se ha ido incrementando sucesivamente.- **Tres.-** Por escritura pública celebrada el dos de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, ante el Notario Doctor Jorge Machado Cevallos, se reformaron y codificaron los estatutos sociales de la compañía.- Todas las escrituras mencionadas anteriormente, han sido debidamente otorgadas, aprobadas e inscritas.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el quince de enero de mil novecientos ochenta y siete, resolvió reformar y codificar los estatutos sociales de la compañía, todo lo cual consta del extracto que, debidamente certificado, se anexa como documento habilitante a esta escritura.- **Cuatro.-** Mediante escritura pública otorgada el trece de febrero de mil novecientos ochenta y siete, ante el Notario Vigésimo Octavo, Doctor Juan del Pozo Castrillón, se reformaron y codificaron los estatutos sociales de la Compañía.- **Cinco.-** Mediante escritura pública otorgada el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, ante el Notario Vigésimo Octavo, Doctor Juan del Pozo Castrillón, se aumentó el capital social de la Compañía y se reformó los estatutos sociales.- **Seis.-** Mediante escritura pública otorgada el veinte y ocho de febrero de mil novecientos

ochenta y nueve, ante el Notario Vigésimo Octavo, Doctor Juan del Pozo Castrillón, se aumentó el capital social de la Compañía y se reformó los estatutos sociales.- **Siete.**- Mediante escritura pública otorgada el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa, ante el Notario Décimo Primero, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, se aumentó el capital social de la Compañía y se reformó los estatutos sociales.- **Ocho.**- Mediante escritura pública otorgada el veinte y cuatro de octubre de mil novecientos noventa, ante el Notario Décimo Primero, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, se aumentó el capital social de la Compañía y se reformó los estatutos sociales.- **Nueve.**- Mediante escritura pública otorgada el veinte y siete de mayo de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario Décimo Séptimo, Doctor Nelson Galarza Paz, se aumentó el capital social de la Compañía.- **Diez.**- Mediante escritura pública otorgada el diecinueve de abril de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario Décimo Octavo, Doctor Enrique Díaz Ballesteros, se aumentó el capital social de la Compañía y se reformó los estatutos sociales.- **Once.**- Mediante escritura pública otorgada el catorce de junio de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Vigésimo Noveno, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, se aumentó el capital social de la Compañía y se reformó los estatutos sociales. **Doce.**- La Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en Quito el doce de marzo de mil novecientos noventa y siete, cuya copia de la respectiva acta se agrega como documento habilitante, acordó reformar y codificar los estatutos sociales. **TERCERA:**

**REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA**  
**COMPañÍA ANÓNIMA "EL COMERCIO.**- La compareciente, señora

Guadalupe Mantilla de Acquaviva, en su calidad indicada, manifiesta y declara que, dando cumplimiento a lo resuelto por la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el doce de marzo de mil novecientos noventa y siete, eleva a escritura pública la siguiente reforma y codificación de los estatutos sociales: ESTATUTOS SOCIALES REFORMADOS Y CODIFICADOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "EL COMERCIO".- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Primero.- NOMBRE.- La denominación de la sociedad es Compañía Anónima El Comercio.- Artículo Segundo.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o servicios en otras ciudades del país o en el exterior.- Artículo Tercero.- OBJETO.- El objeto social de la compañía es la edición, impresión y distribución del diario "El Comercio", fundado el primero de enero de mil novecientos seis, como diario independiente y democrático, cuya principal misión es informar con objetividad sobre los sucesos nacionales e internacionales analizándolos con imparcialidad y defender los intereses del país, así como la edición, impresión, distribución, publicación y administración de periódicos, revistas, libros u otras publicaciones, y mantener y operar cualquier medio de difusión colectiva y sus actividades conexas.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio o en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir , tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, o actuar como intermediaria

para estos negocios; en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- **Artículo Cuarto.-**

**DURACIÓN.-** La duración de la sociedad será hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil setenta y nueve.- Este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto, literal c) de los Estatutos, o por las demás causas legales enumeradas en el artículo trescientos noventa y cuatro de la Ley de Compañías, mediante el voto que represente, por lo menos, el setenta por ciento del capital social pagado asistente a la reunión, en primera, segunda o tercera convocatoria.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU**

**INTEGRACIÓN.- Artículo Quinto.- CAPITAL.-** El capital social es de DOCE MIL MILLONES DE SUCRES (S/. 12.000'000.000,00) dividido en doce millones (12'000.000) de acciones de MIL SUCRES (S/.1.000,00 ) cada una.- **Artículo Sexto.- ACCIONES.-**

Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número uno (1) al doce millones ( 12'000.000).- Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- **Artículo Séptimo.- TÍTULOS DE**

**ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.-** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente Ejecutivo de la Compañía.- Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá

representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccionen uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley, y el Reglamento correspondiente.- Los gastos que este cambio ocasionaren serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirán efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a esta la transferencia de un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos.- Dichas comunicaciones deberán ser archivadas.- Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva.- En este caso se anulará y archivará al título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si un título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la

fecha de la última publicación.- Mientras el accionista no haya pagado enteramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la Ley.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE**

**ACCIONISTAS.- Artículo Octavo.- ÓRGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES.-** La Junta General es el órgano supremo a cuyo

cargo está el gobierno de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aun a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la

Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Noveno de los Estatutos, las

siguientes a).- Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, Vicepresidente, Vocales del Directorio y Comisarios de la

compañía; b).- Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos o nombrados; c).- Resolver acerca de la distribución de

los beneficios sociales; d).- Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; e).- Resolver sobre el aumento

o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas,

la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y reformas de Estatutos; f) .-

Autorizar el otorgamiento de poderes generales; g).- Resolver la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía,

de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.- **Artículo Noveno.- JUNTAS ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales

Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a).- Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Directorio, el Presidente Ejecutivo y los Comisarios acerca de los negocios sociales y dictar su resolución.- No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por informe de los Comisarios; b).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c).- Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **Artículo Décimo.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo Doscientos Ochenta de la Ley de Compañías y el Artículo Décimo Quinto de los presentes Estatutos.- **Artículo Décimo Primero.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo, a falta de éste por el Vicepresidente, y a falta de éste, por quien la Junta designare.- Actuará como Secretario el titular, y a falta de éste, la persona que la Junta General designe.- **Artículo Décimo Segundo.- MAYORÍA.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos.- Los

votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Décimo Tercero.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Présidente Ejecutivo y en su falta, por el Vicepresidente.- En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los accionistas que representen, por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente Ejecutivo, o al Directorio de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto.- La convocatoria a la Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicando a la compañía sus respectivas direcciones.- La convocatoria deberá señalar lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los

accionistas.- **Artículo Décimo Cuarto.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** a).- La Junta General no podrá considerarse constituida y para deliberar en primera convocatoria, sino está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; b).- Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c).- Para que la Junta General ordinaria y extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos; d).- Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **Artículo Décimo Quinto.- UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los

10016

representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.-

**Artículo Décimo Sexto.- ACTAS.-** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente Ejecutivo y Secretario y rubricadas una por una por el Secretario .-

**CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.-**

**Artículo ~~Décimo Séptimo.-~~**  
**ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-** La Sociedad se administra

por un Directorio, ~~por un Presidente Ejecutivo, por un Vicepresidente y por un Gerente General.~~ La sociedad se representa, judicial y extrajudicialmente por el Presidente Ejecutivo.

*Transcripción  
de la  
Acta Social*

**SECCIÓN PRIMERA.- DEL DIRECTORIO.- Artículo Décimo Octavo.- COMPOSICIÓN.-**

El Directorio está compuesto por el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente y cinco vocales principales, designados por la Junta General.- Además, está compuesto por seis vocales suplentes.- El Vicepresidente y cada uno de los vocales principales tendrá su respectivo suplente.-

Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto, únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales.-

El vocal suplente del Vicepresidente lo reemplazará únicamente en su calidad de vocal del Directorio, mas no en el ejercicio de la Vicepresidencia.- Los miembros del Directorio podrán ser o no accionistas.- Los miembros del Directorio podrán desempeñar la dirección o subdirección de uno o más de los órganos periodísticos de la compañía.-

**Artículo Décimo Noveno.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-**

El Directorio será presidido por el Presidente Ejecutivo y, en su ausencia, por el

Vicepresidente.- Actuará como Secretario, en el caso de no haberse nombrado Secretario titular de la compañía, la persona que el Directorio designe.- **Artículo Vigésimo.- REUNIONES Y CONVOCATORIAS.-** El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el mismo Directorio determine.- El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o cuatro de sus miembros o, cuando estando presentes sus siete miembros con voto, decidieren constituirse en sesión.- **Artículo Vigésimo Primero.- QUÓRUM.-** El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes.- **Artículo Vigésimo Segundo.- MAYORÍA.-** Las resoluciones del Directorio, se tomarán por mayoría de votos.- El Presidente Ejecutivo titular, o quien haga sus veces, en caso de empate, tendrá voto dirimente.- **Artículo Vigésimo Tercero.- RESOLUCIONES ESCRITAS.-** Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los Directores, que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal.- Cada uno de los Directores podrá firmar una copia separada del mismo documento.- Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones del Directorio.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- ATRIBUCIONES.-** Corresponde al Directorio" a).- Establecer la política general de la compañía y señalar la orientación y política del Diario "El Comercio" y de sus otras publicaciones y órganos de información; b).- Autorizar al Presidente Ejecutivo para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objetivo social; c).-"

Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones; d).- Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes; e).- Nombrar y remover a los Directores y Subdirectores de los medios de comunicación colectiva de la compañía, al Auditor Interno y Secretario, fijar sus retribuciones y señalar sus facultades y deberes; f).- Nombrar y remover al Gerente General, fijar su retribución y señalar sus facultades y deberes; g).- Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la Compañía, a base de proyectos que deberán ser presentados por el Presidente Ejecutivo; h).- Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas; i).- Autorizar al Presidente Ejecutivo, o al Vicepresidente o al Gerente General, o a quien les reemplace, para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía, o para suscribir obligaciones con terceras personas. El Presidente Ejecutivo, o el Vicepresidente o el Gerente General o quien les reemplace, no requerirá autorización del Directorio para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de la Aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, o que se ventilen ante los diferentes Tribunales de la República; j).- Autorizar al Presidente Ejecutivo o al Vicepresidente o al Gerente General, o a quien les reemplace, para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda el límite que será fijado periódicamente por el mismo Directorio, así como para enajenar,

gravar o limitar el dominio de los bienes inmuebles de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; k).- Autorizar al Presidente Ejecutivo o al Vicepresidente o al Gerente General, o a quien les reemplace, para que a nombre de la Compañía invierta en la adquisición de acciones, participaciones o derechos de otras compañías; l).- Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio, en receso de la Junta General, sin efecto retroactivo, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General; m).- Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- **SECCIÓN SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE**

**EJECUTIVO.- Artículo Vigésimo Quinto.- ATRIBUCIONES.-** El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General de Accionistas y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Convocar y presidir la Junta y las sesiones del Directorio y suscribir las actas correspondientes; b).- Firmar los títulos y certificados de acciones; c).- Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes Estatutos; d).- Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en los Estatutos; e).- Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; f).- Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización que sea necesaria, de

conformidad con el Artículo Vigésimo Cuarto, literal j), sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; g).- Comprar, vender e hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del Directorio; h).- Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización del Directorio; i).- Conferir poderes generales, observando lo dispuesto en el Artículo Octavo, literal f) de los Estatutos; j).- Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñiéndose a lo que dispone la Ley.- Fijar las cauciones, de crearlas necesarias, y aceptarlas de empleados que manejen fondos o valores; k).- Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad; l).- Llevar los libros de actas de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones; m).- Presentar anualmente a la Junta General y al Directorio, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; n).- Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe; o).- Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación del Directorio; p).- Cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio; q).- En

general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- **Artículo Vigésimo Sexto.- RESPONSABILIDAD.-** El Presidente Ejecutivo, o el Vicepresidente o el Gerente General, o a quien les reemplace, estará sujeto a la supervisión del Directorio, y en caso de que realice un acto o celebre un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con el Artículo Doce de la Ley de Compañías; pero el Presidente Ejecutivo, o quien lo reemplace, será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato cause.- **SECCIÓN TERCERA.- DEL VICEPRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES.-** El Vicepresidente de la Compañía será elegido por la Junta General y el Gerente General por el Directorio; ambos podrán reemplazar al Presidente Ejecutivo de conformidad con lo estipulado en Artículo Trigésimo Primero.- **SECCIÓN CUARTA.- DEL SECRETARIO Y OTROS FUNCIONARIOS.- Artículo Vigésimo Octavo.- SECRETARIO.-** El Directorio podrá designar al Secretario de la Compañía, quien deberá actuar como tal en las Juntas Generales de Accionistas y en las sesiones del Directorio, cuidará que se lleven correctamente los libros de la Compañía, sin perjuicio de las atribuciones que al respecto corresponden al Presidente Ejecutivo de conformidad con la Ley, certificará de todos los actos y

resoluciones internas de la Compañía, así como de las autorizaciones que se hubieren dado a los representantes legales para determinados negocios, actos o contratos, cuando estas autorizaciones fueren necesarias y, en general, realizará todas las funciones que normalmente corresponden a un Secretario.-

**Artículo Vigésimo Noveno.- OTROS FUNCIONARIOS.-** El Directorio podrá nombrar otros funcionarios de régimen interno que considere necesarios para la buena marcha de la sociedad.-

**SECCIÓN QUINTA.- DISPOSICIONES COMUNES.- Artículo**

**Trigésimo.- PERIODOS.-** El Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente, los Directores, el Gerente General y los Comisarios de la compañía, podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos años, debiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al

término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. El Directorio podrá confiar uno o más

cargos a la misma persona, siempre que estos cargos sean compatibles. **Artículo Trigésimo Primero.- SUBROGACIONES.-**

En caso de ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo lo reemplazará el Vicepresidente, en ausencia de éste, el Gerente General, y en ausencia de éste último, la persona que designe el Directorio, señalándole sus atribuciones. **CAPITULO QUINTO.-**

**DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Trigésimo**

**Segundo.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

**Artículo Trigésimo Tercero.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La formación del fondo de reserva legal y el

reparto de utilidades, serán cumplidos por la Junta General, a recomendación del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.-

**Artículo Trigésimo Cuarto.- COMISARIOS.-** La Junta General designará dos Comisarios principales y dos suplentes, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- **Artículo**

**Trigésimo Quinto.- LIQUIDADOR.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición de los accionistas, el Presidente asumirá las funciones del liquidador.-

Mas, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándose las facultades especiales.- Certificamos que la presente reforma y codificación de estatutos de la Compañía Anónima El Comercio fue discutida y aprobada por la Junta General de Accionistas de doce de marzo de mil novecientos noventa y siete y consta como anexo el acta de dicha Junta General.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.

Firmado: Doctora Fabiola Albornoz Guarderas - Abogada, del Colegio de Abogados de Quito.-

Matrícula Profesional Número cuatro mil doscientos treinta y cinco.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue a la compareciente por mi el

10010

notario, esta se ratifica en cada una de sus partes y firma  
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. - F I R M A D O )  
GUADALUPE MANTILLA DE ACQUAVIVA, C.C. Nº 170327524-4. - F I R M A -  
D O ) EL NOTARIO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ. = = = = =

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

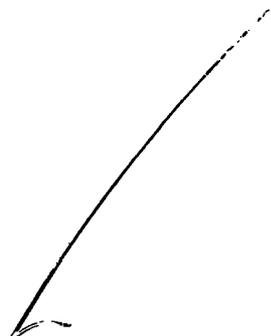
=====

=====

=====

DOCUMENTOS HABILITANTES

=====



C. A. EL COMERCIO  
QUITO ECUADOR

Quito marzo 14, 1997

Señora  
Guadalupe Mantilla de Acquaviva  
Ciudad

De mi consideración

La Junta General Ordinaria de C.A. El Comercio, en su sesión de 12 de marzo de 1997, decidió reelegir a usted como **Presidenta Ejecutiva de la Compañía**, por el período Estatutario de dos años.

Sus facultades están enumerados en el **Artículo Vigésimo Quinto, Sección Segunda**, de los *Estatutos Sociales* de la Compañía, otorgados mediante escritura pública ante el Notario Vigésimo Octavo de Quito, el 13 de febrero de 1987, inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 12 de marzo de 1987.

Corresponde a usted ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

La Compañía se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo Quinto, el 20 de diciembre de 1952, inscrita en el Registro Mercantil de Quito, el 16 de enero de 1953.

Usted se servirá aceptar la designación de presidenta Ejecutiva, al pie de la presente.

Atentamente,

Dr. Xavier Almeida  
Secretario Permanente de la C. A. El Comercio

Acepto la designación anterior.

Guadalupe Mantilla de Acquaviva  
Quito marzo 14, 1997

1337  
24 MAR. 1997

EL REGISTRADOR  
DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.

- 11 -

0011

**C. A. EL COMERCIO**  
QUITO ECUADOR

Certificación para Reforma de Estatutos  
Copia Certificada de las partes pertinentes del  
**ACTA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA**  
**DE LA C.A. EL COMERCIO**

**REALIZADA EL MIÉRCOLES 12 DE MARZO DE 1997**

"En Quito, hoy ~~miércoles 12 de marzo de 1997~~, a las 15h58, se reúnen en el domicilio de la Compañía, Avenida Pedro Vicente Maldonado 11515, Panamericana Sur, km. 4 1/2, los Accionistas de la Empresa. Preside la Sesión la señora Guadalupe Mantilla de Acquaviva y actúa como Secretario el Titular, Dr. Xavier Almeida.

Se verifica el quórum y se determina se encuentra presente un capital de S/. 10.211'969.000 (DIEZ MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SUCRES) de un total con Derecho a Voto de S/.11 931' 317.000.00 (ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SUCRES), o sea, un 85.59% (OCHENTA Y CINCO 39/100 POR CIENTO) del capital con derecho a voto. Se hallan presentes los señores Comisarios Principales de la Compañía, economistas María del Carmen Burneo y Gustavo Montenegro.

Habiendo comprobando que existe el quórum legal, la Presidenta dispone que por Secretaría se de lectura a la Convocatoria.

El Secretario lee la CONVOCATORIA, publicada en la página B-2 del diario EL COMERCIO, el martes 25 de febrero de 1997.

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA**  
**DE ACCIONISTAS DE LA C. A. EL COMERCIO.**

SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE LA C.A. EL COMERCIO, A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA MIÉRCOLES 12 DE MARZO DE 1997 A LAS 15H00, EN LA SEDE DE LA COMPAÑÍA, AVENIDA PEDRO VICENTE MALDONADO 11515, PANAMERICANA SUR Km. 4 1/2, QUITO.

LA JUNTA CONOCERÁ LOS SIGUIENTES PUNTOS:

1. CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN SOBRE EL INFORME DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA.
2. CONOCIMIENTO SOBRE LOS INFORMES DE LOS COMISARIOS Y DE LOS AUDITORES EXTERNOS, SOBRE LOS NEGOCIOS CORTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996
3. CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN SOBRE EL BALANCE GENERAL Y ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996.
4. DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES.
5. AUMENTO DE CAPITAL
6. REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL Y CODIFICACIÓN DEL MISMO
7. ELEGIR PRESIDENTE EJECUTIVO Y VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS RETRIBUCIONES.
8. ELEGIR VOCALES DEL DIRECTORIO, PRINCIPALES Y SUPLENTE, Y FIJAR SUS RETRIBUCIONES.
9. ELEGIR A DOS COMISARIOS PRINCIPALES Y A DOS SUPLENTE, Y FIJAR SUS RETRIBUCIONES.
10. DESIGNAR AUDITORES EXTERNOS.

LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA JUNTA GENERAL ESTÁN A DISPOSICIÓN DE LOS SEÑORES ACCIONISTAS EN LAS OFICINAS DE LA COMPAÑÍA, AVENIDA PEDRO VICENTE MALDONADO 11515 (PANAMERICANA SUR Km. 4 1/2), QUITO.

SE CONVOCA ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE A LOS SEÑORES COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA. ECONOMISTAS MARÍA DEL CARMEN BURNEO Y GUSTAVO MONTENEGRO.

QUITO, 16 DE MARZO DE 1997

GUADALUPE M. DE ACQUAVIVA  
PRESIDENTA EJECUTIVA

Se pone en consideración de la Junta General el Orden del Día."

(...)

**SIXTO.- REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL Y CODIFICACIÓN DEL MISMO**

La señora Presidenta informa a la Junta sobre el hecho de que el Directorio, para que exista un mejor ordenamiento y jerarquización de funciones, considera necesario se proceda a crear el cargo de Gerente General

Analiza la trayectoria, preparación técnica, desempeño, honradez y lealtad del Economista Francisco Cappello V., quien en la actualidad se desempeña como Subgerente General, anotando además que el Directorio hará un reconocimiento de estas cualidades para llenar el puesto que se cree con esta reforma de Estatutos, cual es el de Gerente General,

El Dr. Fausto González presenta la moción que se detalla a continuación, anotando que se trata de las Reformas al Estatuto Social de la compañía necesarias para implementar lo solicitado por la Presidenta.. Apoya la moción el Dr. Fabián Corral B. :

La moción ante la Junta es la siguiente:

- I.- Reformar el ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO, de los Estatutos que en adelante dirá:

de anexo 9-9.

"ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La Sociedad se administra por un Directorio, por un Presidente Ejecutivo, por un Vicepresidente y por un Gerente General. La sociedad se representa, judicial y extrajudicialmente por el Presidente Ejecutivo."

• II.- Reformar el ARTICULO VIGESIMO CUARTO literal es e), f), i), j) y k), de los Estatutos que en adelante dirán:

"e).- Nombrar y remover a los Directores y Subdirectores de los medios de comunicación colectiva de la compañía, al Auditor Interno y Secretario, fijar sus retribuciones y señalar sus facultades y deberes;"

"f).- Nombrar y remover al Gerente General, fija su retribución y señalar sus facultades y deberes;"

"i).- Autorizar al Presidente Ejecutivo, o al Vicepresidente o al Gerente General, o a quien les reemplace, para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía, o para suscribir obligaciones con terceras personas. El Presidente Ejecutivo, o el Vicepresidente o el Gerente General o quien les reemplace, no requerirá autorización del Directorio para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de la Aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, o que se ventilen ante los diferentes Tribunales de la República;"

"j).- Autorizar al Presidente Ejecutivo o al Vicepresidente o al Gerente General, o a quien les reemplace, para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda el límite que será fijado periódicamente por el mismo Directorio, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio de los bienes inmuebles de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías;"

"k).- Autorizar al Presidente Ejecutivo o al Vicepresidente o al Gerente General, o a quien les reemplace, para que a nombre de la Compañía invierta en la adquisición de acciones, participaciones o derechos de otras compañías;"

• III.- Reformar el ARTICULO VIGESIMO SEXTO que en adelante dirá:

costos de  
Solo el  
Pres. Ejec.

"ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-RESPONSABILIDAD.- El Presidente Ejecutivo, o el Vicepresidente o el Gerente General, o quien les reemplace, estará sujeto a la supervisión del Directorio, y en caso de que realice un acto o celebre un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con el Artículo Doce de la Ley de Compañías; pero el Presidente Ejecutivo, o quien lo reemplace, será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato cause."

IV.- Reformar la SECCION TERCERA Y EL ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO que en adelante dirán:

"SECCION TERCERA

DEL VICEPRESIDENTE y DEL GERENTE GENERAL

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-" ATRIBUCIONES.- El Vicepresidente de la Compañía será elegido por la Junta General y el Gerente General por el Directorio; ambos podrán reemplazar al Presidente Ejecutivo de conformidad con lo estipulado en Artículo Trigésimo Primero."

• V.- Reformar el ARTICULO TRIGESIMO que en adelante dirá:

"ARTICULO TRIGESIMO.- PERIODOS.- El Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente, los Directores, el Gerente General y los Comisarios de la compañía, podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por periodos de dos años, debiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del periodo podrán ser reelegidos por otro nuevo periodo y así indefinidamente. El Directorio podrá confiar uno o más cargos a la misma persona, siempre que estos cargos sean compatibles."

• VI.-) Reformar el ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO que en adelante dirá:

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO

"SUBROGACIONES.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo lo reemplazará el Vicepresidente, en ausencia de éste, el Gerente General, y en ausencia de éste último, la persona que designe el Directorio, señalándole sus atribuciones."

• VII.- Disponer se codifiquen los Estatutos Sociales para incorporar las Reformas que hubiere a la fecha,

**C. A. EL COMERCIO**  
QUITO ECUADOR

-12-

0012

se eleve a Escritura Pública la nueva codificación de los Estatutos y se realicen los demás actos que fueren necesarios para su perfeccionamiento.

• VIII.- Conceder facultades amplias y suficientes a la Señora Presidenta Ejecutiva para que perfeccione la Reforma de Estatutos.

La Junta considera favorablemente la moción presentada y así lo resuelve unánimemente."

(...)

"Cumplida la revisión del Acta por la Comisión designada para el efecto, se aprueba la misma en los términos que aquí constan. De todo lo cual dan fe la señora Presidente Ejecutiva, y el Secretario Titular, que certifica."

f) Guadalupe Mantilla de Acquaviva, Presidenta Ejecutiva; f) Dr. Xavier Almeida, Secretario Titular; f) Dr. Fabián Corral B.; f) Dr. Fausto González T."

Lo Certifico

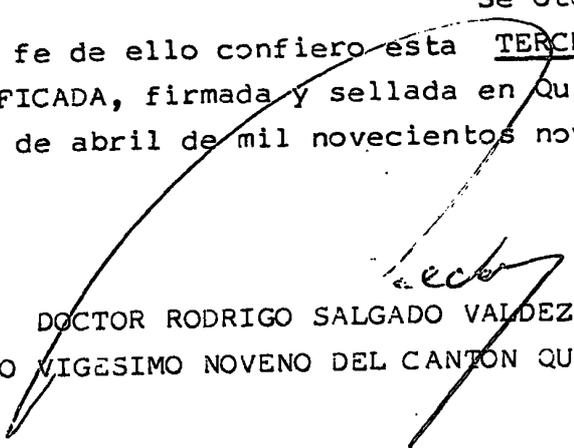
**C. A. EL COMERCIO**

**DR. XAVIER ALMEIDA**  
SECRETARIO PERMANENTE

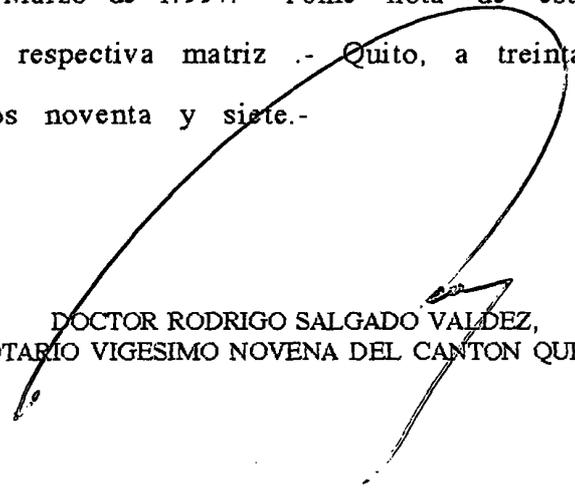
Dr. Xavier Almeida  
SECRETARIO TITULAR

Quito, 14 de marzo de 1997

Se otorgó  
ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA  
COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito,  
a veintiuno de abril de mil novecientos noventa  
y siete. -

  
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.

RAZON: Mediante Resolución N° 97.1.1.1. 1021, dictada por la  
Superintendencia de Compañías el 30 de Abril de 1997, fue  
aprobada la escritura pública de Reforma y Codificación de  
Estatutos de la Compañía Anónima EL COMERCIO, otorgada ante  
mí el 10 de Marzo de 1.997.- Tomé nota de este particular al  
margen de la respectiva matriz.- Quito, a treinta de Abril de  
mil novecientos noventa y siete.-

  
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,  
NOTARIO VIGESIMO NOVENA DEL CANTON QUITO

20



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

1 ZON:- Cumpliendo lo ordenado por el señor Intendente de Compa  
2 ñias, en su Resolución Nº 97.1.1.1.1021 de fecha 30 de Abril  
3 de 1997, Tomé nota de la Escritura de Reforma y Codificación  
4 de Estatutos de la Compañía Anonima EL COMERCIO otorgada ante  
5 el Notario Vicesimo Noveno, el 10 de Abril de 1997, al margen  
6 de la matriz de la Escritura de Constitución de esta misma -  
7 Compañía, celebrada ante el Doctor Olmedo del Pozo, el 20 de  
8 Diciembre de 1952.-  
9 QUITO, A 8 DE MAYO DE 1997.-  
10  
11 *Ximena Moreno de Solines*  
12 ~~DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES~~  
13 NOTARIA SEGUNDA  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL VEINTE Y UNO, del SR.INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 30 de abril de 1997, bajo el número 050 del REGISTRO INDUSTRIAL, Tomo 29.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 9 del REGISTRO MERCANTIL de diez y seis de enero de mil novecientos cincuenta y tres, a fs 5. Tomo 84 .- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS de la "COMPANIA ANONIMA EL COMERCIO ".- Otorgada el 10 de abril de 1997, ante el Notario VIGESIMO NOVENO del cantón Quito DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO TERCERO de la citada RESOLUCION de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 10608.- Quito, a doce de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

cja.-